

— El artículo 11 debe comenzar con la siguiente expresión: «En las ayudas correspondientes a Agricultura Ecológica, cuando el titular de la explotación.....».

— En el apartado 1, punto 2º, de la declaración que acompaña al anexo I (Solicitud de Ayuda), donde dice: «...cuyos compromisos vienen reflejados en el anexo II de la Orden de convocatoria.», debe decir: «...cuyos compromisos vienen reflejados en el anexo III de la Orden de convocatoria».

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 18 de abril de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**6245 ORDEN de 16 de abril de 1996, por la que se modifica la Orden de 24 de agosto de 1995, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 866/90 y 867/90, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas.**

Establece el artículo 5, apartado g), del Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo, la obligatoriedad de que los planes sectoriales que se presenten para acceder a los fondos del FEOGA-Orientación deben incluir, entre otros, los datos referentes a los efectos previsibles para el medio ambiente y, en su caso, las medidas previstas en este ámbito con arreglo a la normativa comunitaria.

La evaluación del impacto ambiental es, en todos los países industrializados, una técnica generalizada, recomendada de forma especial por los Organismos internacionales y singularmente por la OCDE y CE, como el instrumento más adecuado para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente, hasta el extremo de dotarla, en el último de los citados, de una regulación específica como es la Directiva 85/377/CEE de 27 de junio de 1985.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica, establece los proyectos, públicos o privados, que deberán someterse a una evaluación del impacto ambiental. Igualmente establece que a los efectos del mismo tendrá la consideración de órgano ambiental el que ejerza estas funciones en la Administración Pública donde resida la competencia sustantiva para la realización o autorización del proyecto.

La Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, establece en el Capítulo II «Auditorías Ambientales», del Título IV «Medidas de adecuación de la industria y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental», la obligatoriedad que las empresas incluidas en el Anexo IV de la citada Ley tienen, como requisito imprescindible para acceder a cualquier tipo de ayuda económica o financiera por parte de la Administración Regional, de presentar junto con la solicitud de ayuda un Informe Ambiental Validado, resultante de la realización de una Auditoría Ambiental.

Procede, según lo expuesto, la modificación de la Orden de 24 de agosto, de esta Consejería, para adaptarla a la normativa medioambiental regulada por las citadas disposiciones.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en

### DISPONER

#### Primero.

Se modifica el Anexo A, Solicitud de Ayuda, en los puntos 1.7 y 1.8 del Anexo A.5, que quedan como sigue:

1.7. Adjuntar fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura de la actividad correspondiente.

1.8. Para las empresas relacionadas en el Anexo IV de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, cuyas actividades se encuentran en funcionamiento por un periodo superior a dos años, y en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, será requisito imprescindible presentar junto con la solicitud de ayuda fotocopia compulsada del Informe Ambiental Validado.

Para las empresas auditadas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma será suficiente con que tal circunstancia sea acreditada mediante certificado emitido por el mencionado órgano ambiental. Dicho certificado sustituye al Informe Ambiental Validado.

#### Segundo.

Se modifica el modelo del Anexo B de solicitud de pago, que queda según el Anexo I de esta Orden.

#### Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de abril de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.



## ANEXO I

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I  
\_\_\_\_\_, en representación de la empresa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con domicilio en (calle avenida o plaza)  
\_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_, a V.E. solicita el COBRO de la  
subvención concedida por vía del Reglamento (CEE) nº 866/90 y R.D. 633/95,  
correspondiente al proyecto nº \_\_\_\_\_, de una industria dedicada a la  
actividad de \_\_\_\_\_

a cuyo fin acompaña los siguientes documentos :

- Fotocopias compulsadas de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada.
- Lista enumerativa de los justificantes (Anexo B.1)
- Resumen de las partidas de gastos
- Financiación de los gastos efectuados (Anexo B.2)
- Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados (Anexo B.3)
- Comparación cuantitativa entre previsiones y realizaciones (Anexo B.4)
- Declaración de otras ayudas
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- Acta de puesta en marcha y funcionamiento del Ayuntamiento (Anexo II de la Ley 1/1995) o de la Comunidad Autónoma (Anexo I y actividades sometidas a Calificación Ambiental no incluidas en el Anexo II de la citada Ley 1/1995).
- En su caso, compromiso de cumplimiento de las medidas correctoras resultantes de la Auditoría Ambiental o certificación emitida por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, de haber cumplido con las condiciones impuestas como consecuencia de la Auditoría Ambiental
- Autorización de vertido a la red municipal o cauce público ( Art. 55 de la Ley 1/1995 )

DECLARANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD que todos los datos y documentos facilitados, que se acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a :

- 1º.- Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación
- 2º.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso las verificaciones que procedan de acuerdo con las ayudas solicitadas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_

**6247 ORDEN de 16 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de la Región con destino a las organizaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996, aprobados por Ley 13/1995, de 26 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223A, Protección Civil, los correspondientes créditos presupuestarios destinados a transferencias a Corporaciones Locales para el funcionamiento y equipamiento de las organizaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, que tengan constituida o deseen constituir en su municipio, Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, o en cuyo municipio esté constituida Asociación de Voluntarios de Protección Civil. A tal fin las ayudas que se regulan corresponden a las siguientes partidas presupuestarias:

-17.06.223A. Concepto 466 «Subvenciones a Organizaciones de Voluntarios de Protección Civil». Consignación: 8.000.000 de pesetas. Destino de la subvención: Gastos Corrientes de funcionamiento de las Agrupaciones/Asociaciones.

-17.06.223A. Concepto 762. «Equipamiento Protección Civil Municipal». Consignación: 8.000.000 de pesetas. Destino de la subvención: Equipamiento de las Agrupaciones/Asociaciones de voluntarios.

**Artículo 2.- Solicitudes y documentación.**

Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 1 mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitud firmada por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, conforme al modelo anexo dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Información relativa a las actividades de la organización de voluntarios:

-Memoria de actividades del año 1995.

Cada una de las actividades indicadas deberá incluir a quién iba destinada y por quién ha sido llevada a cabo, así como los gastos habidos en su desarrollo.

-Memoria de gastos habidos durante 1995, que deberá acompañar certificación de la Intervención del Ayuntamiento de la cantidad a que se ha hecho frente con fondos propios del Ayuntamiento.

-Memoria Proyecto de actividades para el año 1996.

-Memoria presupuestaria estimada sobre los gastos totales de la Asociación/Agrupación para el año 1996, y sistema de financiación de los mismos.

Para aquellos que al amparo de la Orden de 2 de marzo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales con destino a las Organizaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, B.O.R.M. de 20 de marzo de 1995, o a la Orden de 29 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales con destino a las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de Protección Civil para la adquisición de vehículos, B.O.R.M. de 11 de noviembre de 1995, hubiesen obtenido subvención y no hubiesen justificado el empleo de la misma habrán de acompañar justificación, conforme al artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia junto a la solicitud de subvención.

b) Memoria de la aplicación que se quiere dar a las subvenciones solicitadas, indicando por separado las que correspondan a gastos corrientes, de las del equipamiento.

c) Información relativa a la organización de voluntarios de Protección Civil:

c.1.) Para aquellos que hubiesen solicitado y obtenido subvención al amparo de la Orden de 2 de marzo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, o a la Orden de 29 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, habrán de presentar además de la documentación solicitada en los apartados a) y b) las modificaciones que se hayan producido en los puntos descritos en el apartado c.2.) siguiente. En caso de no haber modificaciones en la documentación solicitada en el citado apartado c.2.) se hará constar expresamente.

c.2.) Para aquellos que no hubiesen obtenido subvención, de las indicadas en las ordenes anteriores habrán de presentar, además de la documentación solicitada en los apartados a) y b), la siguiente documentación:

- Estatutos de la Agrupación o Asociación y, en su caso, Reglamento de Régimen Interno.